

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por la cual se establece la obligación de presentar declaración de importación en forma anticipada y se adiciona la Resolución 4240 de 2000 al señalar los lugares habilitados de ingreso para **determinadas** mercancías

### EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008, los artículos 41 y 119 del Decreto 2685 de 1999,

### CONSIDERANDO

Que el conocimiento previo de la información relativa a la mercancía que ingresará al país y la definición de los lugares de ingreso de la misma, permitirá a la DIAN ejercer un control ágil, eficiente y la prestación de un mejor servicio.

Que según lo establece el artículo 119 del Decreto 2685 de 199, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer mediante resolución de carácter general la obligación de presentar la Declaración de Importación en forma anticipada a la llegada de la mercancía, teniendo en cuenta los análisis de los resultados derivados de la aplicación del Sistema de Administración del Riesgo.

Que el Parágrafo del artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, le otorga a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la facultad de adoptar las medidas necesarias para limitar el ingreso o salida de mercancías por los lugares habilitados bajo control aduanero, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno Nacional o por razones de control establecidas conforme a los criterios del sistema de administración del riesgo.

Que cumplida la formalidad prevista en numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 en relación con el texto de la presente Resolución,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. Declaración Anticipada de Mercancías.** La Declaración de Importación de las mercancías clasificadas por las subpartidas arancelarias que se relacionan a continuación deberá presentarse en forma anticipada a la llegada de las mercancías, con una antelación no superior a quince (15) días:

7213100000 Alambrón de hierro o de acero sin alear, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado;

7214200000 Barras de hierro o de acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas, en caliente, con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado;

7228300000 Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente;

7215101000 Las demás barras de acero sin alear, de fácil mecanización simplemente obtenidas o acabadas en frío, de sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm.

*Continuación de la Resolución* “ Por la cual se establece la obligación de presentar declaración de importación en forma anticipada y se señalan los lugares habilitados de ingreso para determinadas mercancías.”

---

El número y fecha del manifiesto de carga y el número del documento de transporte deberán diligenciarse para solicitar la autorización de levante de la mercancía.

**Parágrafo:** Las mercancías relacionadas en el presente artículo podrán ingresar por las Direcciones Seccionales de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre las cuales no exista prohibición para su introducción al país.

**ARTÍCULO 2. Adiciónese al Artículo 39 de la Resolución 4240 de 2000, el siguiente Parágrafo:**

**Parágrafo 2 (Transitorio):** Las mercancías clasificadas en las subpartidas 7213.91.10.10, 7213.91.90.10 y 7227.90.00.11 Alambrones de hierro o acero sin alear y alambrones de los demás aceros aleados con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, deberán ingresar e importarse exclusivamente por los puertos, aeropuertos y lugares de arribo de servicio público, ubicados en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Buenaventura.

**ARTICULO 3°. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación para las mercancías que se embarquen hacia Colombia con posterioridad a su entrada en vigencia y hasta el 30 de Abril de 2015.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JUAN RICARDO ORTEGA LOPEZ**

Director General